

ANEXO 3

ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN CURSO QUE REQUIEREN ADECUARSE A TRAVES DE UN INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL CORRECTIVO - PREVENTIVO

Grupo de Actividades Turísticas en curso	Nº	Tipología	Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo
Inversiones de instalaciones turísticas	1	Inversiones de instalaciones turísticas cuya superficie ocupada sea igual o mayor a 4 ha, pero menor a 10 ha.	PAAT
	2	Inversiones de instalaciones turísticas cuya superficie ocupada sea igual o mayor a 1 ha y menor a 10 ha, ubicados en Bienes naturales asociados al agua de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, previamente autorizado por la autoridad competente. Zona de dominio restringido, previsto en la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, previamente autorizado por las autoridades competentes. Área o zona donde se hayan comprobado la presencia de bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Ecosistemas frágiles en cumplimiento con la legislación en la materia. Sitios Ramsar en cumplimiento con la legislación en la materia. Se encuentren ubicado en áreas que no tengan conexión a la red de alcantarillado ni agua potable.	PAAT
	3	Inversiones de instalaciones turísticas cuya superficie ocupada sea igual o mayor a 0.5 y menor 2 ha, ubicados en Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional.	PAAT
	4	Inversiones de instalaciones turísticas cuya superficie ocupada sea igual o mayor a 2 ha y menor a 10 ha, ubicados en Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional.	PAMA
Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos	5	Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos, con un aforo igual o mayor a 100, pero menor a 400 personas, ubicado en áreas rurales que no tengan conexión a la red de alcantarillado y agua potable.	PAAT
	6	Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos con un aforo igual o mayor a 100, pero menor a 400 personas, ubicado en Bienes naturales asociados al agua de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, previamente autorizado por la autoridad competente. Zona de dominio restringido, previsto en la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, previamente autorizado por las autoridades competentes. Área o zona donde se hayan comprobado la presencia de bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.	PAAT
	7	Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos, con un aforo igual o mayor a 20, pero menor a 200 personas, ubicado en Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional, Ecosistemas frágiles en cumplimiento con la legislación en la materia. Sitios Ramsar en cumplimiento con la legislación en la materia.	PAAT
	8	Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos, con un aforo igual o mayor a 200, pero menor a 400 personas, ubicado en Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional, Ecosistemas frágiles en cumplimiento con la legislación en la materia. Sitios Ramsar en cumplimiento con la legislación en la materia.	PAMA

Para los inversiones turísticas en curso como establecimiento de hospedaje, restaurantes turísticos e instalaciones turísticas en general en áreas urbanas, y que no se encuentren expresamente señalados en el presente anexo, cuyas características y/o condiciones generan impactos ambientales negativos de carácter no significativo en su integralidad de componentes, sus titulares deben cumplir con los Protocolos Técnicos Ambientales (PTA), que les resulten aplicables, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y las acciones de fiscalización ambiental a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los Gobiernos Regionales, según corresponda.